



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2019

000061

02 MAYO 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO"

CONTRIBUYENTE	LUZ VILLA OTALVARO
C.C.	25292947
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	26 de febrero de 2019
CUANTIA	1.178.625,00
CONCEPTO	IMPUESTO DE REGISTRO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-19-009382

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que cuando no se realiza el hecho generador de un impuesto, el pago que se efectúe por este constituye un pago de lo no debido, pues adolece de causa legal.

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

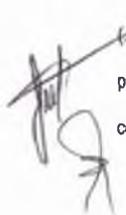
Que en 2012 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2536 del Código Civil.

Que el día 26 de febrero de 2019, la señora LUZ DARY VILLA OTALVARO, identificado con la cedula de ciudadanía 25.292.947 expedida en Popayán, actuando en nombre propio presentó solicitud escrita de devolución radicada con EXT-BOL-19-009382, por concepto de compraventa, derecho de sistematización y estampilla pro desarrollo.

Que según recibo 201800088563 el contribuyente pago la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$2.383.625) por concepto de compraventa, derecho de sistematización y estampilla pro desarrollo.

El contribuyente basa su solicitud de devolución de impuesto de registro por pago en exceso en el artículo tercero, párrafo segundo que habla sobre Actos o providencias que no generan impuesto de la ley 650 de 1996 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 223 de 1995:

(...) Igualmente, no generan el impuesto de registro, los actos, contratos o negocios jurídicos que se realicen entre entidades públicas. Tampoco, genera el impuesto de registro, el 50% del valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato, o negocio jurídico o la proporción del capital suscrito o capital social que corresponda a las entidades públicas,





SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2019

1000061
10 2 MAYO 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO"

cuando concurren entidades públicas y particulares".

La escritura 1049 del 29 de agosto de 2018 suscrita en la notaria sexta de Cartagena, trata de un acto de compraventa por cuantía de \$157.150.000, negocio jurídico en donde la señora LUZ DARY VILLA OTALVARO y el señor miguel SANTIAGO BERMEO SILVA figuran como compradores, LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS identificado con NIT 900.265.408-3 en su calidad de administrador del FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CON EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) figura como vendedor.

El bien adquirido mediante la escritura antes mencionada era de propiedad de la nación, toda vez que la sociedad de activos es una entidad pública que administra los bienes del FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CON EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO), en base a esto y virtud del artículo tercero párrafo segundo del a ley 650 de 1996 el contribuyente solo debía liquidar y pagar el 50% del valor total del documento sujeto a registro.

En atención a lo anterior, en efecto se configura pago en exceso por parte del contribuyente y por lo tanto se ordena la devolución del valor correspondiente.

A la solicitud, la contribuyente anexo Certificación bancaria.

A la solicitud, la contribuyente anexo recibo de pago.

A la solicitud, la contribuyente anexo copia de la cedula.

A la solicitud, la contribuyente anexo copia del registro único tributario de la señora LUZ DARY VILLA OTALVARO.

A la solicitud, la contribuyente anexo copia de la escritura 1049 del 29 de agosto de 2018.

A la solicitud, la contribuyente anexo certificado de tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos.

En el presente caso en efecto se configura el PAGO EN EXCESO, razón por la cual procede la devolución del valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$1.178.625) por ser este el valor que ingresó a las arcas de la Gobernación de Bolívar.

Del valor reclamado por el contribuyente deben reducirse los pagos por valor de VEINTISÉIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$26.375) correspondientes a los ítems de recibo oficial y/o sistematización.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	201800088563	1.178.625.00



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
 RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
 TURBACO, DE _____ DEL 2019

000061
 10 MAYO 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO"

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolucion de los dineros al contribuyente LUZ VILLA OTALVARO identificado con C.C. o NIT No. 25292947 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	1.178.625,00

cuya devolucion asciende a la suma de 1.178.625,00 UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTI Y CINCO PESOS MCTE

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesoreria se hara los tramites necesarios y conducente al pago de lo aqui ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Direccion Financiera de Tesoreria debera anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolucion

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente LUZ VILLA OTALVARO, identificado con C.C./NIT No. 25292947 de conformidad con los Articulos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

J-L Alvarez
 SECRETARIO DE HACIENDA

[Firma]
 Vbo. JOSE LUIS ORTEGA ALVAREZ
 DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS
 Proyecto DANIELA MARGARITA OCHOA